



ANEXO II

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

ÁMBITO DEL CONTRATO:

Cada una de las pólizas a contratar para cubrir las contingencias específicas de cada tipo de seguro tendrá carácter colectivo incluyendo la totalidad de los **Concejos adheridos (333)** de Álava, pudiendo aumentar o disminuir dicho número por tratarse de un sistema voluntario de cobertura.

LOTE N° 1:

A) ACCIDENTES CORPORATIVOS Y FIEL DE FECHOS DE LOS CONCEJOS DEL TERRITORIO HISTORICO DE ALAVA

TOMADOR

Diputación Foral de Álava

ASEGURADOS

Cargos representativos de los Concejos en el Territorio Histórico de Álava. Dicha nominación se encuentra acreditada mediante el Acta de nombramiento o acta de asamblea vecinal, a los efectos de acreditar en caso de ocurrencia de accidente la pertenencia a dicho colectivo asegurado. La inclusión dentro del Grupo Asegurado será automática sin aplicación de requisito de adhesión alguno.

DEFINICION DE ACCIDENTE

Se entiende por Accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita y externa ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca el fallecimiento o invalidez en cualquiera de sus grados.

Tienen la consideración de Accidentes, siempre y cuando sean involuntarios:

- La intoxicación por sustancias que contengan gérmenes patógenos.
- Las infecciones por heridas, septicemia y otras enfermedades infecciosas, cuando pueda determinarse que la infección ha penetrado por lesiones sufridas en accidente.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos, que son motivados por accidente cubierto en póliza incluso si sobrevienen por culpa, negligencia o dolo del facultativo que las practica o prescribe.
- La asfixia o quemaduras producidas por la aspiración involuntaria de gases o vapores, o al ingerir por error o por acto criminal de terceros productos tóxicos.





- Las agravaciones o complicaciones de lesiones sufridas en accidente, ocasionados en la prestación de primeros auxilios o en los tratamientos necesarios, cuando estos sean prescritos por un facultativo.
- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.
- En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes
- Las insolaciones, congelamientos y cualquier otro tipo de afección debido a las condiciones climatológicas, derivadas de la exposición del Asegurado a las mismas a consecuencia de un accidente garantizado.
- Los ocurridos en legítima defensa.
- Los sobrevenidos en el desarrollo de profesiones de un especial riesgo como son: fuerzas de seguridad, de socorro, de salvamento, etc.
- Las consecuencias de picaduras y mordeduras de insectos y animales.

AMBITO DE COBERTURA

La cobertura se mantiene en vigor durante el desarrollo de sus funciones en la actividad pública como representante del Concejo que lo ha nombrado, y en su vida privada, con exclusión de accidentes ocurridos durante el desarrollo de su actividad laboral privada.

RIESGOS CUBIERTOS

Se pretende garantizar el pago de los capitales determinados en el apartado correspondiente, a los beneficiarios designados, a consecuencia de:

FALLECIMIENTO

Por accidente, tanto si el mismo ocurre inmediatamente después del mismo, como si aquel sobreviniese por las consecuencias directas de éste.

COBERTURA COMPLEMENTARIA DE INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

Si como consecuencia de un accidente amparado, un Asegurado sufre una Invalidez Permanente Absoluta de forma inmediata, como si ésta sobreviene por consecuencias directas del accidente, el Asegurador indemnizará el 100% del capital asegurado para esta cobertura.

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta la situación física irreversible producida por accidente y determinante de la Incapacidad Absoluta del Asegurado para realizar cualquier actividad laboral o profesional.

COBERTURA COMPLEMENTARIA DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL

Si como consecuencia de un accidente, cubierto por la póliza, un Asegurado sufre una Invalidez Permanente Parcial, la indemnización a pagar por el Asegurador será la resultante de aplicar sobre el capital pactado para la cobertura de Invalidez Permanente Absoluta los siguientes porcentajes:



PÉRDIDA	%
Del brazo o de la mano	100%
Del dedo pulgar	25%
Del dedo índice	20%
De uno de los demás dedos de la mano	10%
De una pierna o un pie	100%
De todos los dedos del pie	25%
Del dedo gordo del pie	8%
De uno de los demás dedos del pie	3%
Pérdida completa de la visión de un ojo	100%
Reducción de la mitad de la visión binocular	50%
Sordera completa	100%
Sordera total de un oído	50%
Fractura no consolidada de una pierna o un brazo	40%
Rigidez completa de la columna vertebral	75%
Extracción de la mandíbula inferior	25%
Fractura no consolidada de la mandíbula inferior	20%
Pérdida completa de movimientos de las articulaciones del hombro	50%
Impotencia funcional absoluta del codo	40%
Impotencia funcional absoluta de la cadera	50%
Impotencia funcional absoluta de la rodilla	40%
Impotencia funcional absoluta del empeine del pie y del tobillo	40%
Fractura no consolidada en la rótula	40%
Pérdida completa del uso de los dedos de la mano	20%
Pérdida completa de los movimientos de la muñeca	20%

En el sentido de la presente póliza, la expresión “pérdida completa del uso de un miembro”, significa su impotencia funcional absoluta, de tal manera que los miembros de los cuales no se pueda hacer uso hay que considerarlos como perdidos o amputados.

Será de aplicación, como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

- La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo siniestro se indemnizará acumulando porcentajes de indemnización, con máximo del 100% del capital asegurado para esta garantía.
- La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- Los tipos de invalidez no especificados de modo expreso en el baremo se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
- Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
- Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba, con anterioridad al mismo, amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el de la que resulte después del accidente.

COBERTURA COMPLEMENTARIA DE ASISTENCIA MEDICA-QUIRURGICA-FARMACEUTICA



Se garantizarán hasta el límite fijado en el apartado de “capitales asegurados”, todos aquellos gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos precisos para la curación de las lesiones sufridas por el Asegurado, como consecuencia de un accidente amparado por este contrato.

COBERTURA COMPLEMENTARIA DE BAJA DIARIA

Se indemnizará al Asegurado en la cantidad diaria fijada en el apartado de “capitales asegurados” en caso de que, con motivo de un accidente amparado por el presente contrato, se derivara de sus lesiones una baja médica. La oferta debe de contemplar la aplicación de una franquicia (expresada en días), sin que la misma en ningún caso pueda exceder de siete (7) días. La indemnización se corresponderá al período completo de dicha baja descontada la franquicia estipulada anteriormente, y como máximo hasta dos años después de la fecha de ocurrencia del siniestro.

EXCLUSIONES

Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes las únicas exclusiones, para todas las garantías de la póliza, serán las siguientes:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento, dado que estos riesgos serán abonados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral las exclusiones de la póliza son las siguientes:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que, debiendo ser cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.

CAPITALES ASEGURADOS

Se estipulan los siguientes capitales por Asegurado:

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	72.121,45 €
INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL	72.121,45 €



INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA.....	72.121,45 €
ASISTENCIA MEDICA-QUIRURGICA-FARMACEUTICA	3.005,06 €
BAJA DIARIA (a determinar, máximo 7 días de franquicia)	30,05 €/día

Los capitales de las invalideces no son acumulativos.

BENEFICIARIOS

A los efectos del presente contrato tendrán la consideración de Beneficiarios y consecuentemente derecho a percibir las indemnizaciones garantizadas por este seguro:

EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y por orden excluyente:

1º.- Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador o los indicados en testamento y declaraciones de últimas voluntades.

2º.- El cónyuge del Asegurado siempre que no exista separación legal, o pareja de hecho debidamente constituida.

3º.- Los hijos del Asegurado.

4º.- Los padres del Asegurado.

5º.- Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

Por tanto, se conviene expresamente que la Tomadora renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos será el propio Asegurado el preceptor de la indemnización.

CRITERIOS QUE RIGEN EN CASO DE SINIESTRO

Si la causa del siniestro es un accidente, se considera como fecha de siniestro, para todas las garantías de la presente póliza, la fecha de ocurrencia de aquel.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que la presente póliza provenga de un traspaso de otra póliza anterior contratada con otro asegurador, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación antes indicado y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD.



En las pólizas que se contraten se incluirá una Cláusula de Participación en Beneficios (conjunta) de acuerdo con la siguiente redacción:

La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el 75% de la prima neta, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje de participación.

En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SINIESTROS

La Compañía adjudicataria facilitará contrato/Póliza según pliego adjunto y las mejoras presentadas, si las hubiera.

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador asignado, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá con carácter mínimo la siguiente información para cada expediente.

- Nº de expediente.
- Datos del asegurado
- Fecha de ocurrencia del accidente
- Fecha de comunicación del siniestro.
- Fecha de entrega de la documentación completa
- Importe pagado o reservado para cada garantía cubierta
- En su caso, fecha del anticipo
- Fecha de pago
- Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado)

B) ACCIDENTES PARA LOS PARTICIPANTES EN LAS LABORES DE VEREDAS EN EL TERRITORIO HISTORICO DE ALAVA

TOMADOR

Diputación Foral de Álava



ASEGURADOS

Personal voluntario innominado que participa en las labores de veredas que se desarrollan por cuenta de los Concejos en el Territorio Histórico de Álava y que no estén adscritos ni al personal de Diputación Foral de Álava que pudiera llevar a cabo una supervisión o dirección de dichas labores, ni al de las empresas contratadas por los Concejos en su caso para la realización de dichas labores. La inclusión dentro del Grupo Asegurado será automática sin aplicación de requisito de adhesión alguno.

DEFINICION DE VEREDA

- 1) La costumbre de ejecución de trabajos por el sistema de Veredas: prestación de mano de obra personal en la ejecución de obras de pequeña envergadura, arreglo de caminos y vías públicas, mantenimiento de servicios y bienes comunales, reparación de edificios, equipamientos y espacios públicos,
- 2) cualquier otra actuación necesaria para los intereses o el bien común del Concejo, así como las que se produzcan como consecuencia de calamidades, inundaciones, incendios o cualquier otro fenómeno no previsible.

DEFINICION DE ACCIDENTE

Se entiende por Accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita y externa ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca el fallecimiento o invalidez en cualquiera de sus grados.

Tienen la consideración de Accidentes, siempre y cuando sean involuntarios:

- La intoxicación por sustancias que contengan gérmenes patógenos.
- Las infecciones por heridas, septicemia y otras enfermedades infecciosas, cuando pueda determinarse que la infección ha penetrado por lesiones sufridas en accidente.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos, que son motivados por accidente cubierto en póliza incluso si sobrevienen por culpa, negligencia o dolo del facultativo que las practica o prescribe.
- La asfixia o quemaduras producidas por la aspiración involuntaria de gases o vapores, o al ingerir por error o por acto criminal de terceros productos tóxicos.
- Las agravaciones o complicaciones de lesiones sufridas en accidente, ocasionados en la prestación de primeros auxilios o en los tratamientos necesarios, cuando estos sean prescritos por un facultativo.
- Todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes.
- En consecuencia, la calificación de un hecho como accidente, el fallecimiento o la graduación de la incapacidad permanente vendrán determinadas por la regulación de la Seguridad Social y/o por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes
- Las insolaciones, congelaciones y cualquier otro tipo de afección debido a las condiciones climatológicas, derivadas de la exposición del Asegurado a las mismas a consecuencia de un accidente garantizado.
- Los ocurridos en legítima defensa.
- Los sobrevenidos en el desarrollo de profesiones de un especial riesgo como son: fuerzas de seguridad, de socorro, de salvamento, etc.
- Los que sean consecuencia de picaduras y mordeduras de insectos y animales.



AMBITO DE COBERTURA

La cobertura se mantiene en vigor durante las labores desarrolladas propiamente en la vereda, así como en el “in itinere”.

RIESGOS CUBIERTOS

Se pretende garantizar el pago de los capitales determinados en el apartado correspondiente, a los beneficiarios designados, a consecuencia de:

FALLECIMIENTO

Por accidente, tanto si el mismo ocurre inmediatamente después del mismo, como si aquel sobreviniese por las consecuencias directas de éste.

COBERTURA COMPLEMENTARIA DE INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

Si como consecuencia de un accidente amparado, un Asegurado sufre una Invalidez Permanente Absoluta de forma inmediata, como si ésta sobreviene por consecuencias directas del accidente, el Asegurador indemnizará el 100% del capital asegurado para esta cobertura.

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta la situación física irreversible producida por accidente y determinante de la Incapacidad Absoluta del Asegurado para realizar cualquier actividad laboral o profesional.

COBERTURA COMPLEMENTARIA DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL

Si como consecuencia de un accidente, cubierto por la póliza, un Asegurado sufre una Invalidez Permanente Parcial, la indemnización a pagar por el Asegurador será la resultante de aplicar sobre el capital pactado para la cobertura de Invalidez Permanente Absoluta los siguientes porcentajes:

PÉRDIDA	%
Del brazo o de la mano	100%
Del dedo pulgar	25%
Del dedo índice	20%
De uno de los demás dedos de la mano	10%
De una pierna o un pie	100%
De todos los dedos del pie	25%
Del dedo gordo del pie	8%
De uno de los demás dedos del pie	3%
Pérdida completa de la visión de un ojo	100%
Reducción de la mitad de la visión binocular	50%
Sordera completa	100%
Sordera total de un oído	50%
Fractura no consolidada de una pierna o un brazo	40%
Rigidez completa de la columna vertebral	75%
Extracción de la mandíbula inferior	25%
Fractura no consolidada de la mandíbula inferior	20%
Pérdida completa de movimientos de las articulaciones del hombro	50%
Impotencia funcional absoluta del codo	40%
Impotencia funcional absoluta de la cadera	50%



Impotencia funcional absoluta de la rodilla	40%
Impotencia funcional absoluta del empeine del pie y del tobillo	40%
Fractura no consolidada en la rótula	40%
Pérdida completa del uso de los dedos de la mano	20%
Pérdida completa de los movimientos de la muñeca	20%

En el sentido de la presente póliza, la expresión “pérdida completa del uso de un miembro”, significa su impotencia funcional absoluta, de tal manera que los miembros de los cuales no se pueda hacer uso hay que considerarlos como perdidos o amputados.

Será de aplicación, como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

- La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo siniestro se indemnizará acumulando porcentajes de indemnización, con máximo del 100% del capital asegurado para esta garantía.
- La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- Los tipos de invalidez no especificados de modo expreso en el baremo se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
- Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
- Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba, con anterioridad al mismo, amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el de la que resulte después del accidente.

COBERTURA COMPLEMENTARIA DE ASISTENCIA MEDICA-QUIRURGICA-FARMACEUTICA

Se garantizarán hasta el límite fijado en el apartado de “capitales asegurados”, todos aquellos gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos precisos para la curación de las lesiones sufridas por el Asegurado, como consecuencia de un accidente amparado por este contrato.

COBERTURA COMPLEMENTARIA DE BAJA DIARIA

Se indemnizará al Asegurado en la cantidad diaria fijada en el apartado de “capitales asegurados” en caso de que con motivo de un accidente amparado por el presente contrato, se derivara de sus lesiones una baja médica. La oferta debe de contemplar la aplicación de una franquicia (expresada en días), sin que la misma en ningún caso pueda exceder de siete (7) días. La indemnización se corresponderá al período completo de dicha baja descontada la franquicia estipulada anteriormente, y como máximo hasta dos años después de la fecha de ocurrencia del siniestro.

EXCLUSIONES

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento, dado que estos riesgos serán abonados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que, debiendo ser cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.



- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.

CAPITALES ASEGURADOS

Se estipulan los siguientes capitales por Asegurado:

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.....	36.060,72 €
INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL.....	36.060,72 €
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	36.060,72 €
ASISTENCIA MEDICA-QUIRURGICA-FARMACEUTICA.....	3.005,06 €
BAJA DIARIA (a determinar, máximo 7 días de franquicia).....	12,02 €/día

Las invalideces serán incompatibles entre sí.

BENEFICIARIOS

A los efectos del presente contrato tendrán la consideración de Beneficiarios y consecuentemente derecho a percibir las indemnizaciones garantizadas por este seguro:

EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y por orden excluyente:

- 1º.- Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador o los indicados en testamento y declaraciones de últimas voluntades.
- 2º.- El cónyuge del Asegurado siempre que no exista separación legal, o la pareja de hecho debidamente constituida.
- 3º.- Los hijos del Asegurado.
- 4º.- Los padres del Asegurado.
- 5º.- Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

Por tanto, se conviene expresamente que la Tomadora renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos será el propio Asegurado el preceptor de la indemnización.

CRITERIOS QUE RIGEN EN CASO DE SINIESTRO



Si la causa del siniestro es un accidente, se considera como fecha de siniestro, para todas las garantías de la presente póliza, la fecha de ocurrencia de aquel.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que la presente póliza provenga de un traspaso de otra póliza anterior contratada con otro asegurador, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación antes indicado y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

En las pólizas que se contraten se incluirá una Cláusula de Participación en Beneficios (conjunta) de acuerdo con la siguiente redacción:

La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el 75% de la prima neta, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje de participación.

En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SINIESTROS

La Compañía adjudicataria facilitará contrato/Póliza según pliego adjunto y las mejoras presentadas, si las hubiera.

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador asignado, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá con carácter mínimo la siguiente información para cada expediente.

- N° de expediente.
- Datos del asegurado
- Fecha de ocurrencia del accidente
- Fecha de comunicación del siniestro.
- Fecha de entrega de la documentación completa
- Importe pagado o reservado para cada garantía cubierta
- En su caso, fecha del anticipo
- Fecha de pago
- Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado)



LOTE N° 2:

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS CONCEJOS DEL
TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

1. TOMADOR

Diputación Foral de Álava

2. ASEGURADO

Los Concejos adheridos del Territorio Histórico de Álava

3. ACTIVIDAD

De acuerdo con la Norma Foral 11/1995, de 20 marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, las competencias que corresponden a los Concejos alaveses son las que tradicionalmente ejercitan, las que reconoce la mencionada Norma Foral y las que las Leyes atribuyen a los Entes Territoriales de ámbito inferior al municipal, y en particular las siguientes:

- a) La construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la entidad.
- b) La policía de caminos rurales, montes, fuentes y de los demás bienes de uso y de servicio público propios del Concejo.
- c) La administración, conservación y regulación de su patrimonio, incluido el forestal.
- d) La programación, proyección y ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.

4. GARANTIAS Y SUMAS MINIMAS ASEGURADAS

Se desea garantizar la Responsabilidad Civil General/Patrimonial, y la Responsabilidad Civil Patrimonial, la Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos del Asegurado y la Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.

Límite asegurado por anualidad 2.000.000 euros



Límite asegurado por siniestro	2.000.000 euros
Limite asegurado por víctima (Responsabilidad Civil Patronal)/voluntarios..	300.000,00 euros
Defensa y fianzas	INCLUIDAS
Conflicto de intereses	30.000,00 euros

5. DEFINICIONES

a) Póliza: El presente contrato de seguro.

b) Asegurado: Los Concejos adheridos del Territorio Histórico de Álava, tanto la persona física o jurídica titular del interés objeto de seguro, como sus directivos, dependientes, asalariados, representantes, cargos públicos o políticos, y en general, el personal a su servicio en el ejercicio de las actividades propias de la entidad asegurada.

Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por los Concejos, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por los Concejos.

Asimismo, la cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales y/o causahabientes de un asegurado en caso de su muerte, incapacidad, insolvencia o estar incurso en un procedimiento concursal.

c) Asegurador: Compañía de Seguros que asume el riesgo.

d) Terceros: Personas físicas o jurídicas distintas del tomador y de los asegurados, siempre que acredite haber sufrido perjuicios o daños evaluables económicamente, como consecuencia de las actividades garantizadas en este contrato, así como los asegurados-personas físicas en su calidad de usuarios.

e) Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del cual pueda resultar civilmente responsable el asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

f) Daño: Se incluye en este concepto los siguientes:

- Daños corporales incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
- Daños materiales.
- Perjuicios consecuenciales de un previo daño material o personal.

g) Franquicia: Cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que, por tanto, estará a cargo del asegurado. Por lo tanto, el asegurador solo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.



6. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Los límites territoriales para todas las garantías amparadas por este contrato son las de la Unión Europea. No obstante, se amplían a TODO EL MUNDO con respecto a las responsabilidades civiles contratadas durante sus viajes y desplazamientos por los empleados y dependientes del asegurado cuando actúen por cuenta de este.

7. ÁMBITO TEMPORAL

Las coberturas de la póliza se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma.

No obstante, lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas contratadas con anterioridad a esta.

8. OBJETO DEL SEGURO

Por la presente póliza se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, que según la normativa legal vigente, corresponda directa, solidaria o subsidiariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales, materiales y/o consecuencias causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas Cíviles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por derechos derivados del riesgo especificado en la misma.

El asegurador acuerda bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de las responsabilidades:

- a) Impuestos al mismo por ministerio de la ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- b) Que correspondan al Asegurado en el ejercicio de su actividad, así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier tipo jurídico.

RIESGOS CUBIERTOS:

Modificando y ampliando en lo preciso las Condiciones Generales, por esta póliza se cubre cualquier responsabilidad en que pueda incurrir el asegurado de acuerdo con la legislación vigente, y que se derive de su actividad.



A título meramente informativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del asegurado:

- Las derivadas de la ejecución material de los servicios públicos prestados.
- Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utilice el asegurado para el concreto desarrollo de su actividad.
- Las derivadas de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos de terrenos, siempre que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Las derivadas de la condición de promotor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, siempre que el valor de ejecución no supere los 600.000,00 euros.
- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.
- Manifestaciones festivas, culturales, recreativas o deportivas organizadas por las Concejos, tales como lanzamiento de fuegos artificiales, cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc..., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (caches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.).

Respecto de los fuegos artificiales indicar que la póliza actuará en exceso y/o defecto de la póliza de responsabilidad civil de la empresa de pirotecnia.

- La responsabilidad civil derivada de la organización directa y/o en colaboración con otros Organismos o Asociaciones de: encierros, vaquillas, sokamuturras y otros festejos taurinos o similares previamente autorizados por la autoridad competente.
- Responsabilidad Civil del asegurado derivada por las intoxicaciones alimenticias a terceros y/o empleados por productos suministrados por el tomador del seguro y/o asegurado.
- Las derivadas de trabajos realizados para el asegurado por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, en defecto o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por estos, quedando excluida la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Responsabilidad Civil derivada de la propiedad y/o uso de materiales, mobiliario, mercancías, herramientas, maquinaria (fija o móvil) y utillaje propio o de terceros, así como vehículos industriales y máquinas automotrices.
- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medias terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad Civil del asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- La Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.
- Las derivadas de la condición de patrono o empleador del asegurado frente a sus dependientes y asalariados tanto tengan la condición de funcionarios como si no la ostentasen.
- Queda garantizada la Responsabilidad Civil del asegurado en el ejercicio de su actividad



profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de las Concejos. En especial, quedaran garantizadas las Responsabilidades derivadas de:

Las actividades de elaboración de proyectos o diseños, de dirección y supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.

La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de aparatos necesarios para su actividad.

La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura actuara en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

- Se garantiza la Responsabilidad Civil del asegurado por la contaminación o polución de la atmósfera, del suelo o de las aguas, siempre que dichas acciones nocivas se hayan producido como consecuencia de una causa accidental, súbita, imprevisible, inesperada y no intencionada.

Queda asimismo cubiertos los gastos de retirada, limpieza o eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el asegurado por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

- Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades dependientes del asegurado, siempre que estuvieran situados dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el asegurado.

- Las reclamaciones derivadas de la Responsabilidad que puedan incumbir al asegurado por daños materiales a bienes muebles o inmuebles de terceros que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte, mantenimiento, etc.) se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del asegurado dentro de los recintos de la Administración asegurada, incluida la sustracción, pérdida o extravío de los mismos.

No quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonario de cheques, documentos y joyas o alhajas.

9. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

- Las que deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio de responsabilidad civil.
- La propiedad, explotación o gestión de embarcaciones y aeronaves.
- La fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, invasión, revolución, confiscación, nacionalización o requisita.
- Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro por parte del asegurado.



- La responsabilidad contractual que exceda de la Responsabilidad Civil legal y que no hubiera tenido el asegurado de no mediar un previo contrato.
- Multas, penalizaciones, sanciones, impuestos por los tribunales y demás autoridades.
- Los trabajos de construcción, reparación y mantenimiento en recintos de aeropuertos así como la circulación de vehículos dentro de los mismos.
- Reclamaciones derivadas de los daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas etc.), ya sean profesionales o aficionados.
- Terrorismo
- Asbesto: Daños ocasionados por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan, el moho tóxico o cualquier otro hongo, así como silicosis y legionela.
- RC profesional médica: La Responsabilidad Civil de Hospitales y/o Clínicas, y en general la RC Profesional médica, salvo la derivada de la gestión de residencias de ancianos, de los servicios médicos a los propios empleados de la administración, y de la gestión de centros de atención al ciudadano en los que haya médicos que realicen campañas de información (por ejemplo, a drogodependientes, familias, fumadores, etc.)
- Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América. PLI
- Responsabilidad medioambiental: Queda, además excluido de este contrato de seguro, cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- Covid 19: Exclusión de COVID-19 o Pandemia:
Quedan expresamente excluidos todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualquier otros montos directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes -incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido- :
 - Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o
 - Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.
- Riesgos cibernéticos: Riesgos cibernéticos:
Reclamaciones consecuencia de un ataque lógico.
Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, costes o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio digital.
Ataque lógico:
Cualquier tipo de ataque informático perpetrado con la finalidad de explotar alguna debilidad en el diseño, configuración u operación del Sistema Informático afectando a sus protocolos de seguridad, sistemas operativos, configuraciones y programas, que incluye la difusión de cualquier tipo de programa malicioso (virus) con la finalidad de perturbar, modificar o destruir todo o parte del Sistema Informático o de los elementos que lo componen.



Sistema informático:

El conjunto de elementos físicos (hardware), lógicos (software), de comunicación (internet, extranet, intranet) y datos que, interrelacionados, permiten el almacenamiento, transmisión y procesamiento de la información. Se trata del propio sistema informático del Asegurado o el sistema informático de un tercero (proveedor de acceso a la red de telecomunicaciones, data center, hosting, cloud, etc.) utilizado por el Asegurado en el desarrollo de su actividad profesional.

Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación ferroviaria.

PFAS: El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.

Exclusión de enfermedades transmisibles

Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito o un otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

Respecto a la Responsabilidad Civil Patronal (para los empleados y voluntariado) se excluyen:

- Cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.
- Las sanciones de cualquier tipo tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

Respecto a la Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental se excluyen:



- Contaminación o polución, originada de forma continuada, lenta y retirada.
- El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
- Daños al medio ambiente que provengan de instalaciones o locales del asegurado dedicados exclusivamente al proceso, tratamiento, gestión, almacenamiento, uso y descarga o vertido de materiales, residuos o sustancias de deshecho. Sin embargo, la cobertura sí ampara los daños causados por las instalaciones del asegurado destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos y otras sustancias contaminantes, y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.
- Los daños a los bienes o instalaciones del asegurado donde tiene establecida y desarrolla su actividad en régimen de propiedad, alquiler o uso.
- Modificaciones del nivel freático de las aguas, así como daños genéticos en personas, animales o plantas.

Para todas las coberturas se podrá añadir cualquier otra exclusión que no contradiga el espíritu del pliego.

10. DEFENSA CRIMINAL Y FIANZAS

Quedan amparados por la presente garantía:

- La defensa personal, por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía, en los procedimientos criminales que se siguiera contra los asegurados, después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieren a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.

Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal competente. Si la Compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicara al asegurado quedando este en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

No obstante, si interpuesto el recurso por el asegurado, se lograra con él la reducción total o parcial de las indemnizaciones civiles a que aquel hubiera sido condenado, el asegurador se hará cargo de todos los gastos del recurso hasta el límite de la reducción obtenida.

Se establece la posibilidad de que sea el propio asegurado quien elija la dirección jurídica siempre con la previa aprobación del asegurador, estableciéndose en este caso una obligación por parte de la compañía de asumir los costes hasta el máximo establecido en el baremo establecido por el colegio profesional de cada provincia.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.



Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar este en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedara obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 30.000,00 euros.

La franquicia general establecida en póliza para cada garantía asegurada no será de aplicación al importe de los gastos de defensa.

11. LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por la póliza se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que se hubieran originado al asegurado como consecuencia de la tramitación de los siniestros, cuando sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

12. FRANQUICIA

En todo siniestro con cargo a este contrato se aplicará una franquicia de 300,00 euros.

PÓLIZA MULTIRRIESGO PARA LOS EDIFICIOS DE LOS CONCEJOS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

1. TOMADOR

Diputación Foral de Álava

2. ASEGURADO

Los Concejos Adheridos del Territorio Histórico de Álava

3. SUMAS ASEGURADAS.

Continente 180.000.000,00 euros

Contenido.....1.998.000,00 euros

4. FRANQUICIAS



De conformidad con lo establecido en las condiciones generales, especiales y particulares de la póliza, de los daños indemnizables que correspondan en cada siniestro que afecte a las garantías relacionadas a continuación, se deducirán las siguientes franquicias a cargo del asegurado:

Garantías Básicas:

- Extensión de garantías: 10% de los daños indemnizables, pero sin que la cantidad a su cargo sea inferior a 150,00 euros, ni superior a 3.000,00 euros.
- Daños por agua: 10% de los daños indemnizables, pero sin que la cantidad a su cargo sea inferior a 150,00 euros, ni superior a 1.500,00 euros.
- Daños eléctricos ocasionados en líneas, maquinaria y aparatos electrónicos: 150,00 euros.

5. LÍMITE DE INDEMNIZACION

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 6.010.121,04 euros.

6. BIENES ASEGURADOS

Quedan incluidos bajo las garantías especificadas en estas condiciones, los edificios propiedad de los Concejos de Álava con el capital asegurado antes mencionado.

Se aportará antes de la contratación definitiva la información necesaria, adecuada y suficiente para presentar la oferta. En la póliza se incluirá listado de bienes con sus sumas aseguradas, que será regularizado convenientemente. Los edificios de nueva planta quedarán automáticamente incluidos en el seguro.

Cláusula de Compensación de Capitales para capital de contenido en Distintas Situaciones:

El Asegurador y el Asegurado convienen que si existe un exceso de capital de contenido asegurado en alguna de las distintas situaciones de riesgo, tal exceso podrá aplicarse a otras situaciones de riesgo que resultasen insuficientemente aseguradas en capital de contenido, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso, hasta un límite de 30.000 euros de capital de contenido por situación de riesgo.

Cláusula de Derogación de la Regla Proporcional:

El Asegurado se compromete a revisar y actualizar al comienzo de cada anualidad las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al valor de los bienes asegurados de acuerdo con el criterio de aseguramiento elegido.

En contrapartida, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las Condiciones Generales, siempre y cuando la diferencia entre el valor de contenido del bien siniestrado, en el momento del siniestro, no sea superior a 30.000 euros. En caso de que el valor de contenido del bien siniestrado sea superior a 30.000 euros, se aplicará Regla proporcional.

CONTINENTE



El conjunto de las construcciones principales o accesorias, tales como cimientos, suelos, muros, paredes, puertas, ventanas, tabiques, etc. así como las instalaciones fijas tales como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal, sean de propiedad individual o de propiedad comunitaria, componentes del local o inmueble donde se desarrolla la actividad objeto del seguro, incluidas las obras de cerramiento, tales como muros, vallas, cercas y puertas abiertas en ellas, y sobre las cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Se entenderán también incluidas las instalaciones de ornato, con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes (pinturas, entelados, papeles pintados, parquets, moquetas) formando parte del local o edificio asegurado.

GARANTIA DE VALOR DE NUEVO

Se conviene la ampliación de las garantías a la diferencia existente entre el valor real de los bienes siniestrados y el valor de reposición de nuevo. En consecuencia, en caso de siniestro, los bienes, serán valorados sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por su antigüedad.

Para que esta garantía sea de aplicación queda convenido que el Asegurado se obliga a mantener los bienes garantizados en buen estado de conservación o mantenimiento.

7. RIESGOS CUBIERTOS

Garantías Básicas:

- Incendio, Caída de Rayo, y Explosión 100%
 - Extensión de Garantías Incluida
- Actos de vandalismo o malintencionados, lluvia, viento, pedrisco o nieve, humo choque o impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves, aeronaves u objetos, derrame o escape accidental instalaciones automáticas de extinción de incendios, derrame de material fundido, inundación.
- Daños por Agua Incluida
 - Localización de averías y reposición de elementos afectados ... Incluida
 - Gastos reparación de la avería daños por agua a Primer Riesgo 600,00 euros

Gastos Complementarios: Sobre las Garantías Básicas quedan incluidos automáticamente a Primer Riesgo, con el máximo para cada una de las coberturas siguientes del 5% de las respectivas sumas aseguradas, sin que se supere el límite global de 500.000,00 euros, los siguientes:

- Gastos por las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado ... Incluida
- Gastos de desescombro Incluida
- Pago del Servicio de Extinción de incendios Incluida
- Gastos de reposición de títulos y valores Incluida
- Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros..... Incluida
- Gastos de reposición de pianos, diseños, patrones, moldes, modelos y matrices Incluida



Otras Prestaciones Complementarias: Sobre las Garantías Básicas y sin que el conjunto de la indemnización exceda de las sumas aseguradas: ·

- Honorarios de profesionales externos	Incluida
- Obtención de permisos y licencias	Incluida
- Cimentaciones	Incluida
- Maquinaria y materia prima de procedencia extranjera	Incluida
- Bienes temporalmente desplazados, máx. 90 días	Incluida
- Bienes propiedad de terceros.....	Incluida
- Reembolso de los costes desembolsados.....	Incluida
- Perito del asegurado 5% del siniestro, máximo 50.000,00 euros.....	Incluida
- Daños Eléctricos ocasionados en líneas, maquinaria y aparatos eléctricos y electrónicos, a primer riesgo:	30.000 euros
- Rotura de Cristales, a Primer Riesgo sobre total asegurados	30.000 euros
- Riesgos extraordinarios	Incluido
- Robo y expoliación:	
- Robo de continente	Incluido
- Mobiliario, maquinaria e instalaciones (6.000 euros/riesgo)	100% cdo
- Desperfectos por robo a primer riesgo:	12.000,00 euros
- Cobertura automática para otras situaciones de riesgo a primer riesgo	250.000,00 euros
- Daños estéticos.....	6.000 euros.

Quedan cubiertos de manera automática, aquellos inmuebles propiedad de los Concejos del Territorio Histórico de Álava, que a la fecha de entrada en vigor de la póliza, no se hallen identificados en los capitales de la misma. Se incluye asimismo, el riesgo de robo y desperfectos por robo, con las mismas limitaciones que el resto de riesgos asegurados.

8. CLÁUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4º de la Ley 2111.990 de 19 de diciembre.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado estatuto legal, modificado por la Ley 30/1.995 de 8 de Noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados (Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre); en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los bienes (Boletín Oficial del Estado de 1 de octubre), en la Ley 50/1.980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, y disposiciones complementarias, siendo los riesgos cubiertos :

- Fenómenos de la Naturaleza de carácter extraordinario, inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz.



9. GESTION ADMINISTRATIVA & SINIESTROS

- La Compañía Adjudicataria facilitará contrato/póliza según pliego adjunto y las mejoras presentadas, si las hubiera.
- Envío del perito en menos de 24 horas desde la comunicación del expediente.

10. EXCLUSIONES

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo, complicidad o culpa grave (esta última no se aplicará en las garantías de Responsabilidad civil) del Tomador/Asegurado, sus familiares, socios de la empresa o Beneficiarios;
- Los daños que no tengan su origen en caso fortuito, en malquerencia de extraños o en negligencia propia o de las personas de quienes se responda civilmente;
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de estos hechos y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza;
- Los daños originados por hechos o fenómenos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, incluso cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia;
- Los daños producidos por conflictos armados, entendiéndose por tales la guerra, haya o no mediada declaración oficial, y los daños producidos por eventos calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.
- Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros en razón de la aplicación de franquicias, retracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones;
- Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación del objeto asegurado;
- Los daños producidos por fermentación, oxidación, contaminación, polución o corrosión; · las sanciones administrativas y/o judiciales;
- Las penalizaciones contractuales;
- Las consecuencias de las obligaciones contractuales a las que se haya comprometido el Asegurado directamente o por medio de sus mandatarios, en la medida en que excedan de las que pudieran incumbirle en función de las leyes y reglamentos correspondientes.
- Los daños que se produzcan con ocasión o a consecuencia de asentamientos, hundimientos, aludes, desprendimientos o corrimientos de tierra y/o fango (incluso los daños provenientes de los objetos desplazados por los aludes, desprendimientos o corrimientos), así como los ocasionados por la erosión ocasionada por la arena y/o objetos en suspensión transportados por el viento, aunque su causa próxima o remota sea alguno de los riesgos amparadas por cualquier cobertura del contrato.
- Los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.



· Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

- i) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
- ii) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de; enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

No obstante, los licitadores podrán incluir cualquiera otra exclusión que no contradiga el espíritu y la finalidad del pliego.

11. DEFINICIONES:

Siniestro:

Todo hecho súbito e imprevisible cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará como un sólo y único siniestro el conjunto de daños y gastos que provengan de una misma causa.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- el Tomador del Seguro y el Asegurado;
- los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado;
- los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos;
- los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- los alumnos

Incendio, Rayo y Explosión:

Incendio: Entendiéndose por tal, la combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce, siempre que se origine fortuitamente, por malquerencia de extraños o por negligencia del Tomador/Asegurado o de las personas de quien responda civilmente.

Caída del rayo: Entendiéndose por tal, la acción del rayo sobre un objeto que haya alcanzado.

Se excluyen los daños a las líneas, circuitos, aparatos y motores eléctricos, ni a sus instalaciones eléctricas accesorias.

Explosión: Entendiéndose por tal, la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.



Riesgos Extensivos:

Humo: Debido a un fallo brusco e imprevisto de un aparato de calefacción, cocción, hogares de combustión o cualquier otro

aparato o maquinaria de la industria asegurada que sea susceptible de producir humo, aunque sea de manera esporádica, siempre que los equipos indicados se encuentren conectados a chimeneas o sistemas de extracción de humo por medio de las conducciones adecuadas.

Igualmente quedan amparados hasta el límite indicado los daños por humo de combustión provenientes del exterior de las instalaciones y causados por terceros u originados en bienes de terceros.

No quedan amparados los daños causados por la acción continuada del humo, ni los generados por los escapes de cualquier tipo de vehículo, ni por contaminación atmosférica

Choque de vehículos: Entendiéndose por tal, el choque de un vehículo terrestre o de las mercancías por él mismo transportadas, cuyo conductor o propietario no sea el Tomador/Asegurado ni una persona de la que sea civilmente responsable.

Caída de aeronaves: Entendiéndose por tal, el choque o caída de un aparato aéreo o espacial o de objetos que caigan de los mismos, siempre y cuando no sean de su propiedad ni de una persona de la que el Tomador/Asegurado sea civilmente responsable.

Ondas sónicas: Entendiéndose por tal, la acción directa de las ondas sónicas producidas por aparatos aéreos o espaciales cuando franqueen la barrera del sonido.

Actos de vandalismo o malintencionados: Entendiéndose por tal, los actos aislados de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas diferentes del Tomador/Asegurado y personas de las que sea civilmente responsable.

No quedan amparados:

- los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social;
- las pérdidas por robo, hurto o apropiación indebida; · los daños causados por pintadas, inscripciones y pegado de carteles y hechos análogos;
- los daños al mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más;
- las roturas de lunas, espejos, cristales y rótulos de las industrias garantizadas.

Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas contra incendios:

Entendiéndose por tal, la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, roturas, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua u otro agente extintor.

No quedan amparados los daños:



- producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios, en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga;
- producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios;
- producidos por las instalaciones o cualquiera de los elementos situados fuera del recinto del riesgo asegurado;

Lluvia, viento, pedrisco y nieve:

Entendiéndose por tales, la acción de la lluvia, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por m² y hora, la acción del viento o el choque de un cuerpo volcado o proyectado por éste, siempre que se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora, la acción del pedrisco sobre tejados/edificaciones y el peso de la nieve o del hielo acumulado en los tejados, cualquiera que sea su intensidad.

La garantía de estos fenómenos atmosféricos se aplica siempre que por sus características no sean amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros y una vez se haya acreditado la ocurrencia de estos, fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Tomador.

Asimismo, está cubierta la acción del agua en el interior de los edificios asegurados, como consecuencia del deterioro exterior de los mismos a raíz de uno de los fenómenos arriba indicados, cuando se manifiesten dentro de las 48 horas siguientes a dicho deterioro.

No quedan amparados los daños:

- debidos a una falta de mantenimiento o de reparación, salvo en caso de fuerza mayor;
- provocados por goteras, filtraciones, humedades, oxidaciones y los producidos por agua, nieve, arena o polvo que penetre por las puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso;
- por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento;
- sufridos por el mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más así como los daños que se ocasionen sobre árboles y plantas en general;

Inundación:

Entendiéndose por tal, el desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.



Los gastos de desembarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía se considerarán como daños a los bienes asegurados, hasta el límite del 4 por 100 de la suma asegurada por esta cobertura.

No quedan amparados los daños: ocasionados a las existencias o mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los daños se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura; · producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención; · al mobiliario y/o existencias cuando se encuentren al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o en construcciones abiertas en la mitad de su perímetro o más;

Daños por agua:

Esta garantía cubre los daños materiales directamente causados a los bienes asegurados por la acción del agua debida a:

- reventón, rotura o desbordamiento de las conducciones o canalizaciones de desagüe, de los canalones o bajadas de agua, de los recipientes o depósitos (aun cuando se encuentren en el exterior del edificio, pero siempre que estén dentro del recinto de la empresa);
- consecutivos a la omisión del cierre de llaves o grifos de agua, excepto cuando el local haya permanecido cerrado durante más de 72 horas seguidas;
- filtración a través de la cubierta de los edificios procedentes de conducciones de aguas canalizadas;
- congelación de conducciones y aparatos. Quedan incluidos los gastos ocasionados como consecuencia de los trabajos para la localización de averías y los gastos de materiales y trabajos de fontanería que fueran necesarios para reparar o reponer las instalaciones del continente causantes del siniestro.

El seguro no ampara:

- Que resulten de una falta de reparación o mantenimiento;
- ocasionados por filtraciones de lluvia, hielos;
- imputables al atasco, cuando no haya daño indemnizable al resto de los bienes asegurados;
- rechazo de las cloacas;
- a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción y reparación en el continente;
- debidos a la humedad y/o a la condensación; · ocasionados en mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares a una distancia inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los daños se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura;

Garantías y gastos complementarios:

Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares el apartado Capitales y coberturas aseguradas, quedarán incluidas las siguientes Garantías y Gastos Complementarios derivados de un siniestro indemnizable por las coberturas de Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua.



Bomberos: Entendiéndose por tal, los gastos por la intervención de los bomberos, es decir, el pago de la tasa municipal de bomberos, siempre y cuando estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua

Gastos de salvamento: Entendiéndose por tal, los gastos de salvamento originados por el cumplimiento por parte del Tomador/Asegurado de la obligación de emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que no hayan sido inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados. Dichos gastos deben estar directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua.

Gastos de desescombro: Entendiéndose por tal, los gastos de desescombro y los producidos por el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que esté permitido depositarlos, siempre y cuando estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua.

Gastos de reposición de planos, moldes, modelos, matrices: Entendiéndose por tal, los gastos ocasionados por la reposición material de los moldes, modelos, matrices y planos, siempre y cuando estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños por Agua. . Estos gastos deberán ser justificados mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Bienes extraviados: Bienes asegurados que se hayan extraviado y no hayan sido robados o hurtados como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua, debiendo el Asegurado acreditar su preexistencia.

Permisos y licencias: Se garantiza al Asegurado, el reembolso de los costos en que incurra como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de los bienes asegurados que hayan sido afectados a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, siempre y cuando dicha reconstrucción sea efectiva.

Gastos de reposición de archivos, títulos y valores:

Entendiéndose por tal, los gastos ocasionados por la reposición material de los archivos, títulos y valores. Estos gastos deberán ser justificados mediante la realización de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro. Asimismo, deberán estar directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua.

Bienes de terceros en poder del Asegurado: Quedan amparados por todas las garantías contratadas de la póliza, los bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para su uso, custodia y/o manipulación, siempre que el valor de los citados bienes esté



incluido en la suma asegurada de contenido.

No quedan amparados los daños sufridos en los siguientes bienes:

- dinero en efectivo, cheques, pagarés y cualquier otro documento fiduciario;
- joyas y piedras preciosas;
- objetos de valor artístico y/o histórico; - colecciones de cualquier clase;
- vehículos a motor de cualquier tipo, modelo o uso.
- bienes que no se encuentren en el lugar indicado como ubicación del riesgo

Bienes desplazados temporalmente: Bienes que siendo propiedad del Asegurado sean trasladados desde los locales descritos en póliza a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, mantenimiento o exposición, siempre que el valor de los citados bienes esté incluido en la suma asegurada de contenido. La responsabilidad del Asegurador no se extenderá a un período superior a 90 días, contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados. No quedan amparados por esta ampliación los bienes asegurados por otras pólizas, los traslados para su normal almacenamiento o venta y los daños a bienes durante su traslado, carga o descarga.

Honorarios de profesionales externos (no peritos): Entendiéndose por tal, los honorarios de arquitectos, ingenieros o asesores legales que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de los bienes asegurados a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Por esta cobertura se abonará los honorarios correspondientes a los citados profesionales externos, como máximo por los mínimos establecidos por las Normas Orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, con el límite máximo indicado en la presente póliza, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiere. Quedan expresamente excluidos de esta prestación los honorarios correspondientes a las operaciones de tasación de daños. No quedan amparados por esta garantía los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Honorarios de peritos: Entendiéndose por tal, los honorarios de peritos nombrados por el Asegurado para intervenir en su nombre, en la determinación de las causas y la valoración de los daños producidos por un siniestro amparado por la póliza. En ningún caso la indemnización por dichos honorarios podrá exceder del importe indicado en la presente póliza ni de los importes de honorarios y gastos calculados por el perito del Asegurador, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiere. No quedan amparados por esta garantía los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Maquinaria de procedencia extranjera: La maquinaria de procedencia extranjera tuviera que ser repuesta en el exterior, el precio de reposición se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

Compensación de capitales: Si en el momento de un siniestro existiera un exceso de capital asegurado en una o varias de las partidas correspondientes a los bienes asegurados en la póliza, en lo que se refiere a las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos,



Daños Agua y/o Robo/Expoliación siempre que se encuentren contratadas, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de tasas, con sus recargos y/o descuentos a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Obras menores: Entendiéndose por tal, aquéllas cuyo valor no supere la cantidad de 300.000 euros. Quedan cubiertos dentro de las coberturas garantizadas en la póliza, a primer riesgo, los daños causados a las obras menores de ampliación, modificación, instalación y montaje de bienes, reparación en trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, siempre que el valor de las citadas obras se encuentre incluido en la suma asegurada. Se incluyen los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

Céspedes y árboles: Garantía a Primer Riesgo 12.000 €. Las garantías de la póliza se amplían hasta el límite indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, a los árboles, arbustos, plantas, céspedes o similares, propiedad del Asegurado que formen parte integrante de la decoración interior, exterior o del entorno del riesgo asegurado, cuando sufran daños a consecuencia de los siguientes eventos: incendio, explosión y caída del rayo; efectos del viento, ya por su intensidad como por la acción de objetos arrastrados por el viento; asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos del terreno por causas accidentales.

No quedaran amparados:

Los daños producidos o agravados por falta de mantenimiento, los daños producidos por plagas o enfermedades, las plantaciones no radicadas en el propio terreno (entre otras en macetas y jardineras) y las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.

Daños estéticos: Las garantías de esta póliza se amplían hasta el límite de 6.000 € indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, a las pérdidas de valor estético sufridas por cualquiera de las partes interiores que integran el continente, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. El Asegurador abonará, con independencia de los daños directos cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los de origen, los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, si el Tomador es propietario y tiene asegurado el continente en esta póliza.

Si el Tomador es inquilino, dichos gastos serán abonados únicamente por las pérdidas de valor estético sufridas por las obras e instalaciones de mejora y decoración fijas que haya costado e incorporado a las primitivas estructuras interiores del continente.

No quedan amparadas las pérdidas de valor estético de los elementos sanitarios

Daños eléctricos: Hasta el límite a primer riesgo de 30.000 € indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, esta garantía cubre los daños ocasionados en los aparatos, instalaciones eléctricas, maquinaria eléctrica y equipos electrónicos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean



producidos por la electricidad o caída del rayo, aún cuando no se derive incendio. La indemnización del daño se fijará considerando un coeficiente de vetustez o depreciación en función de la antigüedad del aparato o de la instalación.

No quedan cubiertos:

- Los daños eléctricos sufridos por los fusibles, diodos o condensadores y en general en los elementos de seguridad; las bombillas, tubos fluorescentes y otros elementos de iluminación; así como los daños debidos al uso, a la rotura de maquinaria o al funcionamiento mecánico

Robo y Expoliación.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Tomador/Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado usando ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Tomador/Asegurado, su familia, empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local estuviera cerrado.

Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Tomador/Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas que los custodian o vigilan.

Robo y expoliación del contenido: La garantía cubre el robo y expoliación del contenido asegurado dentro de los locales designados como situación del riesgo. Igualmente quedan cubiertos los daños ocasionados al contenido como consecuencia de robo o su intento.

Desperfectos al continente Además quedan cubiertos, hasta el límite indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, los desperfectos ocasionados por robo o su intento en los edificios/locales asegurados.

Gastos de puesta en orden de archivos: Del mismo modo quedan cubiertos hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, los gastos que se ocasionen por la puesta en orden de archivos, después de la ocurrencia de un siniestro de robo. Estos gastos deberán justificarse mediante los correspondientes comprobantes.

Reposición de llaves y cerraduras: Quedan cubiertos los gastos necesarios para la reposición total o parcial de las llaves y cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento, por otras de similares características, en caso de robo o expoliación de las llaves guardadas en el local Asegurado.

Robo elementos del continente: Entendiendo por tales los bienes que se encuentren en el interior de las edificaciones o que por su naturaleza den necesariamente al exterior (puertas, ventanas, unidades exteriores de climatización, etc...) No se consideran amparados por esta cobertura los bienes que, aun estando definidos como continente, estén fuera de las edificaciones, aun cuando los mismos se hallen dentro del recinto de la empresa (farolas y/o sus componentes, marquesinas, vallados exteriores, etc...).

No quedan cubiertos:



- los hurtos;
- las roturas de las lunas, espejos y cristales;
- los robos cometidos por los miembros de la familia del Tomador/Asegurado o de las personas que le sustituyan en la dirección de la empresa o con su complicidad;
- los robos cometidos durante las horas de trabajo por sus asalariados o por cualquier persona encargada de la vigilancia o con su complicidad;
- los robos cometidos a raíz de negligencia grave del Tomador/Asegurado o de las personas que le sustituyan en la dirección de la empresa;
- los robos cometidos en los locales asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las medidas de seguridad y protecciones declaradas por el Tomador/Asegurado;
- el robo de mobiliario o existencias que no se encuentren en el interior de los locales, aunque estén dentro del recinto de la empresa, salvo pacto en contra;
- el robo de vehículos a motor y sus remolques que precisen un seguro obligatorio, salvo que, por la propia naturaleza de la empresa, sean considerados como existencias;
- no serán objeto de esta garantía de robo y expoliación, los vehículos de terceros, salvo en las actividades de talleres de reparación de vehículos y/o concesionarios de vehículos y cuando, además, el valor de estos haya sido incluido en la partida de existencias u otras específicas;

Rotura de lunas, cristales y rótulos: Esta garantía cubre hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, la reposición de las lunas, vidrios, espejos, cristales, y rótulos que formen parte del Continente o Contenido (según la naturaleza de los bienes siniestrados), siempre y cuando formen parte fija de los bienes asegurados y hayan sido rotos accidental o fortuitamente. Quedan incluidos los gastos de traslado y colocación.

No quedan cubiertos los daños:

- sufridos por los cristales durante su colocación, retirada y transporte;
- debidos a defectos de instalación, colocación defectuosa o defectos propios;
- sufridos por los cristales a consecuencia de la realización de obras en el local;
- debidos a la vetustez de los marcos o sujeciones;
- causados por la caída de cristales rotos;
- por rayados, desconchados, raspaduras u otros defectos de la superficie;
- a las lámparas y bombillas de cualquier clase, aunque éstas formen parte de rótulos luminosos;
- a los elementos de decoración no fijos, cristales de aparatos y cualesquiera otros vidrios o cristales de uso manual.

Cláusula de Temporalidad de 72 horas:

Las pérdidas o daños amparados en las pólizas darán origen a una reclamación separada por cada uno de los siniestros, sin exceder el total del valor asegurado. Si varios de estos siniestros ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se computarán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.